

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2017-00640-00**

Demandante: AURA MARIA BARRERA DE GARCIA (desiste demanda)

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Tercera Ad excludendum. MARIA OFELIA PINILLA BONILLA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Tercera ad excludendum MARIA OFELIA PINILLA BONILLA
(maofe320@gmail.com)

Ap. Tercera ad excludendum JOSE EDUARDO CELIS TRUJILLO
(joseeduardicelistrujillo@hotmail.com)

Demandado Colpensiones : SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
(abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia:

OBJETO DE LA AUDIENCIA: PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS y AUDENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS.

1. OFICIO: interrogatorio a la señora María Ofelia Pinilla.
2. TESTIMONIOS:
Alberto Sanabria Parra.
Olga Teresa Chaves

En atención a que no hay pruebas pendientes por Decretar se declara cerrado el debate probatorio y se concede a los apoderados de las partes el término de cinco minutos para que presenten sus alegatos de conclusión:

El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y profiere la siguiente sentencia:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA OFELIA PINILLA BONILLA** en su calidad de compañera permanente del causante **EDUARDO GARCIA GUTIERREZ** tiene derecho al reconocimiento de la pensión causada por el fallecimiento del mismo en cuantía

equivalente al valor de la mesada que este venia devengando para la fecha en la que falleció, junto con los aumentos legales que se hayan causado a partir de ese momento.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de **PRESCRIPCION** respecto de las mesadas dejadas de cancelar con anterioridad al 16 de agosto de 2016.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **MARIA OFELIA PINILLA BONILLA** las mesadas causadas por el fallecimiento del señor **EDUARDO GARCIA GUTIERREZ** a partir del 16 de agosto 2016, junto con los reajustes de ley.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a indexar las sumas reconocidas al momento de su pago de conformidad con el IPC certificado por el DANE.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

La anterior sentencia queda notificada en ESTRADOS

Recursos: Las partes no presentan recursos en contra de la sentencia.

Auto: El despacho concede el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, ordena que por secretaria sea remitido el proceso ante el Honorable Tribunal.

Notificado en estrados.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.